

REFORMA ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL

Las partes, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente contrato de Reforma de Encargo Fiduciario, contenido en las siguientes cláusulas y disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato de Reforma de ENCARGO FIDUCIARIO, las siguientes partes:

- 1.1) SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., en adelante ECUASERVOIL, representada por el señor JULIÁN GIUSSEPPE PASTOR SOTO, en su calidad de Apoderado Especial y por lo tanto representante legal de la compañía. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Quito.
- 1.2) EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT SUCURSAL ECUADOR, sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República de Belarús, debidamente representada por su Apoderado General, el señor STANISLAU SHAPKIN, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad belarusa e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. La EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT SUCURSAL ECUADOR se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito.
- 1.3) HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. (la FIDUCIARIA), quien comparece a través de su Gerente General y por lo tanto su representante legal, el señor ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, conforme consta del nombramiento que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-

Para la interpretación y los efectos de la presente reforma, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología estipulada en la cláusula segunda del ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL, en adelante el ENCARGO FIDUCIARIO, suscrito el 26 de junio de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-

- 3.1) Con fecha 26 de junio de 2018 ECUASERVOIL y la FIDUCIARIA suscribieron el contrato de Encargo Fiduciario denominado ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL, con el objeto de recibir por parte de PETROAMAZONAS EP los RECURSOS y transferirlos a la cuenta del BENEFICIARIO.
- 3.2) De conformidad con la cláusula décima octava del ENCARGO FIDUCIARIO, se puede reformar el ENCARGO por acuerdo entre la

FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE, y previa aceptación del BENEFICIARIO.

3.3) Mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2019, el BENEFICIARIO aceptó la reforma del ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA CUARTA: REFORMA.-

Con estos antecedentes los comparecientes cumplen en reformar el ENCARGO FIDUCIARIO, en los siguientes términos:

4.1) Se reforman las siguientes definiciones de la cláusula segunda, Terminología:

"CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-

Para efectos de interpretación del presente ENCARGO se considerará:

a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación.

b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros dos.

c) Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo.

d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente ENCARGO;

e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma vigente a la fecha de celebración de este contrato;

f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones;

g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas:

ANEXO DE OBLIGACIONES: *Es la tabla de amortización de liquidación y desembolso anticipado que comprende el número de cuotas, los valores y la fecha de vencimiento de cada cuota que consta en el contrato de mutuo suscrito entre el CONSTITUYENTE, en calidad de deudor, y el BENEFICIARIO UNO, en calidad de acreedor.*

BENEFICIARIO UNO: *Es la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT SUCURSAL ECUADOR, en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.*

BENEFICIARIO DOS: *Es el FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.*

BENEFICIARIOS: *Es el BENEFICIARIO UNO y el BENEFICIARIO DOS.*

CONSTITUYENTE: Es la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

CUENTA BANCARIA: Es la cuenta bancaria a nombre del ENCARGO en el BANCO PACÍFICO, que la FIDUCIARIA apertura a nombre del CONSTITUYENTE, para que la FIDUCIARIA tenga el manejo y control, mediante firmas autorizadas, y en la cual se percibirán la totalidad de los RECURSOS que la FIDUCIARIA utilizará para cubrir el PAGO a favor del BENEFICIARIO UNO, de acuerdo a las instrucciones fiduciarias contenidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, y luego entregará el remanente al BENEFICIARIO DOS.

ENCARGO o ENCARGO FIDUCIARIO: Es el presente encargo fiduciario irrevocable denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL".

FIDUCIARIA: Es la compañía HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente autorizada para administrar negocios fiduciarios.

FIDEICOMISO: Es el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL".

PAGO: Es la cancelación de la cuota vigente y/o cuentas pendientes de pago que realice el CONSTITUYENTE, con los RECURSOS entregados por PETROAMAZONAS EP al ENCARGO y conforme al ANEXO DE OBLIGACIONES, a favor del BENEFICIARIO UNO.

PETROAMAZONAS EP: Es la compañía que realizará pagos al CONSTITUYENTE, por servicios prestados, y cuyos RECURSOS serán administrados por el presente ENCARGO.

RECURSOS: Son los recursos monetarios entregados por PETROAMAZONAS EP al ENCARGO en virtud de los servicios prestados en el Campo Armadillo, y que deberán ser transferidos a la cuenta del BENEFICIARIO."

4.2) Se reforma el numeral 3.2) de la cláusula tercera de acuerdo a lo siguiente:

"3.2) El CONSTITUYENTE ha visto conveniente y necesario el crear una figura fiduciaria con la finalidad de transferir los RECURSOS al BENEFICIARIO UNO y al BENEFICIARIO DOS."

4.3) Se reforma la cláusula cuarta de acuerdo a lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE.-

Con estos antecedentes, el CONSTITUYENTE otorga a favor de la FIDUCIARIA un mandato irrevocable o ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL".

Este ENCARGO FIDUCIARIO consiste en un conjunto de instrucciones irrevocables impartidas por el CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA, para que

esta última, de manera irrevocable, y por cuenta del CONSTITUYENTE y porque conviene a los derechos de este, procure el cumplimiento del objeto estipulado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El presente ENCARGO FIDUCIARIO se establece a favor del BENEFICIARIO UNO y del BENEFICIARIO DOS.

El CONSTITUYENTE aclara de manera expresa que en razón del establecimiento del presente ENCARGO, no se configura una persona jurídica ni un patrimonio autónomo, bajo ningún concepto, ni se transfiere la propiedad de bienes o recursos por parte del CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA o al ENCARGO y se limitará única y exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias."

4.4) Se reforma la cláusula sexta de acuerdo a lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA: FINALIDAD Y OBJETO DEL ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE. -

El presente contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL" que tendrá como finalidad recibir por parte de PETROAMAZONAS EP los RECURSOS y transferirlos mensualmente a la cuenta bancaria del BENEFICIARIO UNO, para lo cual deberá provisionar el PAGO al BENEFICIARIO UNO de acuerdo a las reglas establecidas en las instrucciones fiduciarias, y transferir mensualmente a favor del BENEFICIARIO DOS el remanente de los RECURSOS que existan en la CUENTA BANCARIA, una vez realizada la provisión indicada, a la cuenta bancaria que señale para el efecto el BENEFICIARIO DOS; y, realizar el PAGO mensual a favor del BENEFICIARIO UNO, de acuerdo al ANEXO DE OBLIGACIONES, siempre y cuando los RECURSOS lo permitan.

Para tal efecto, deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

6.1) Abrir una cuenta bancaria a nombre del ENCARGO (la "CUENTA BANCARIA"), en el BANCO PACÍFICO. El CONSTITUYENTE no podrá modificar la cuenta o abrir una nueva y/o transferir los RECURSOS que existieren en tal cuenta a otra, sin autorización previa por escrito del BENEFICIARIO UNO y del BENEFICIARIO DOS.

En este sentido, el CONSTITUYENTE se obliga, por solicitud de la FIDUCIARIA, a firmar todos los documentos que requiera la misma para que la FIDUCIARIA, como representante del ENCARGO FIDUCIARIO, tenga el manejo y administración de la CUENTA BANCARIA. Al efecto, las únicas firmas autorizadas para realizar transacciones y emitir cualquier instrucción referente a la CUENTA BANCARIA serán las de la FIDUCIARIA.

6.2) Recibir de PETROAMAZONAS EP y manejar los RECURSOS en la CUENTA BANCARIA.

6.3) Realizar la provisión de la siguiente cuota mensual de acuerdo al ANEXO DE OBLIGACIONES, de manera semanal en las cuatro semanas del mes

corriente, es decir, la FIDUCIARIA deberá mantener, siempre y cuando el flujo lo permita, los valores para pagar la cuota corriente respectiva en la CUENTA BANCARIA al final de cada mes o final de cada periodo de corte mensual de acuerdo a la fecha de pago establecida en el ANEXO DE OBLIGACIONES, luego de realizada dicha provisión. Se deja expresa constancia que si no es posible realizar la provisión establecida en este numeral, hasta la fecha de corte establecida en el ANEXO DE OBLIGACIONES, se notificará al BENEFICIARIO UNO que los RECURSOS del ENCARGO son insuficientes para cumplir con la provisión mensual establecida y que instruya a la FIDUCIARIA como proceder, siendo de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE pagar la cuota vencida al BENEFICIARIO UNO, si el flujo no ha permitido pagar la cuota corriente del ANEXO DE OBLIGACIONES.

6.4) Transferir mensualmente al BENEFICIARIO DOS el remanente de los RECURSOS que existan en la CUENTA BANCARIA, una vez que se haya cumplido con la instrucción del numeral 6.3 de la cláusula sexta de este contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. Esta transferencia se realizará a la cuenta bancaria que señale para el efecto el BENEFICIARIO DOS. Si por alguna razón no existieron los RECURSOS para cumplir con la provisión establecida en la instrucción del numeral 6.3 de la cláusula sexta, tampoco se transferirán RECURSOS al BENEFICIARIO DOS.

6.5) Realizar el PAGO de la cuota mensual de acuerdo al ANEXO DE OBLIGACIONES con los recursos provisionados en la CUENTA BANCARIA, siempre y cuando los RECURSOS lo permitan.

6.6) Cuando el BENEFICIARIO UNO entregue a la FIDUCIARIA una comunicación formal que certifique que la obligación de pago ha sido cancelada en su totalidad, se entenderá que el objeto del ENCARGO ha sido cumplido respecto del BENEFICIARIO UNO, y este dejará de tener tal calidad; y la FIDUCIARIA podrá transferir la totalidad de los RECURSOS que existan en la CUENTA BANCARIA al BENEFICIARIO DOS, mensualmente.

6.7) Para el cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA queda expresamente facultada para realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y contratos que sean necesarios a efectos de cumplir a cabalidad con las instrucciones fiduciarias estipuladas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas."

4.5) Se reforma la cláusula séptima de acuerdo a lo siguiente:

"CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE"

El CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

7.1) DERECHOS:

7.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA una rendición de cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO en una periodicidad trimestral.

7.1.3) Ejercer las acciones a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por el desempeño de su gestión.

7.1.4) Los demás derechos estipulados a favor del CONSTITUYENTE en el presente ENCARGO FIDUCIARIO y en la normativa vigente y aplicable.

7.2) OBLIGACIONES:

7.2.1) Pagar todos los costos, gastos y honorarios incurridos o que se vayan a incurrir en la constitución, administración y liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA, siempre que esta última se encuentre al día en sus obligaciones conforme el presente contrato.

7.2.2) No realizar ninguna de las actuaciones cuya realización ha sido encargada a la FIDUCIARIA en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.3) No interferir de manera alguna en las gestiones de la FIDUCIARIA, tendientes al cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.4) Otorgar todas las facilidades del caso a la FIDUCIARIA, para que pueda cumplir con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.5) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.6) Proteger a la FIDUCIARIA contra toda demanda o acción que se intente contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los servicios que ésta preste en la ejecución del presente instrumento, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa, dolo o negligencia. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenada, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo;

7.2.7) Informar a PETROAMAZONAS que los pagos que deba realizar al CONSTITUYENTE, los debe transferir o depositar en la CUENTA BANCARIA; y en ninguna otra.

7.2.8) Entregar a la FIDUCIARIA el ANEXO DE OBLIGACIONES, y notificar a la FIDUCIARIA sobre cualquier modificación o ajuste que se realice al ANEXO DE OBLIGACIONES, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del cambio.

7.2.9) En el caso de que los RECURSOS de la CUENTA BANCARIA no sean suficientes, entregar a la FIDUCIARIA en el plazo de dos días los fondos que sean necesarios para cubrir la falta de RECURSOS y de esta manera cumplir con las provisiones requeridas para el PAGO de forma oportuna al BENEFICIARIO UNO.

7.2.10) Las demás obligaciones estipuladas para el CONSTITUYENTE en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, y en la normativa vigente y aplicable."

4.6) Se reforma la cláusula novena de acuerdo a lo siguiente:

"CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS .-

9.1) Los BENEFICIARIOS tendrán los siguientes **derechos**:

9.1.1.) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

9.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA una rendición de cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO con una periodicidad trimestral.

9.1.3) Ejercer las acciones a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por el desempeño de su gestión.

9.1.4) Los demás derechos estipulados a favor de los BENEFICIARIOS en el presente ENCARGO FIDUCIARIO y en la normativa vigente y aplicable.

9.2) El BENEFICIARIO UNO tendrá las mismas **obligaciones** que el CONSTITUYENTE; a excepción de las obligaciones indicadas en los numerales 7.2.1, 7.2.6., 7.2.7., 7.2.8., y 7.2.9.

4.7) Se reforma el numeral 11.3) de la cláusula décima tercera de acuerdo a lo siguiente:

"11.3) Por acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS."

4.8) Se reforma la cláusula décima segunda de acuerdo a lo siguiente:

"12.4) Por acuerdo entre el CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA, recogido de manera expresa y por escrito, siempre que exista aceptación de los BENEFICIARIOS."

4.9) Se reforma la cláusula décima tercera de acuerdo a lo siguiente:

"13.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE mediante el envío de una comunicación privada, dirigida tanto al CONSTITUYENTE como a los BENEFICIARIOS, a las direcciones consignadas en este instrumento. Dicha cuenta se entenderá aprobada, si no es objetada ni por el CONSTITUYENTE ni por los BENEFICIARIOS"

dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada;

13.4) Si el **CONSTITUYENTE** o los **BENEFICIARIOS** no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas por la **FIDUCIARIA**, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, las salvedades que consideren necesarias efectuar, lo que no impedirá que continúe el proceso de liquidación; sin embargo, deberá haber conformidad expresa y por escrito de las partes en las cuentas presentadas, para que el **ENCARGO** se dé por terminado. Sin perjuicio de lo antes señalado, el **CONSTITUYENTE** podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos."

4.10) Se reforma la cláusula décima octava de acuerdo a lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REFORMA DEL CONTRATO Y CESIÓN DE DERECHOS.-

El presente **ENCARGO** podrá ser reformado de la siguiente manera:

18.1) Por acuerdo entre la **FIDUCIARIA** y el **CONSTITUYENTE**, previa aceptación de los **BENEFICIARIOS**."

4.11) Se reforma la cláusula décima novena de acuerdo a lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-

Para las notificaciones que, de ser el caso, deban realizarse en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, las partes comparecientes determinan el siguiente domicilio:

19.1) CONSTITUYENTE: Luxemburgo N34-359 y Portugal. Edif. Cosmopolitan Parc, Of.311. Teléfono: 3325371. Quito - Ecuador. Correo Electrónico: info@ecuaservoil.com,

19.2) BENEFICIARIO UNO: Luxemburgo N34-359 y Portugal. Edif. Cosmopolitan Parc, Of.311. Teléfono: 3325371. Quito - Ecuador. Correo Electrónico: a.gulevich@beloail.com.ec

19.3) BENEFICIARIO DOS: Avenida República de El Salvador N35-146 Portugal, Edificio Prisma Norte, 9 piso, Oficina 903. Pbx: 3946740. Correo Electrónico: info@heimdal.com.ec.

19.4) FIDUCIARIA: Avenida República de El Salvador N35-146 Portugal, Edificio Prisma Norte, 9 piso, Oficina 903. Pbx: 3946740. Correo Electrónico: info@heimdal.com.ec.

Ante cualquier solicitud de actualización de información realizada por la **FIDUCIARIA**, incluyendo las que se originen en solicitudes de los órganos de control, sean estos la Superintendencia de Compañías,


Valores y Seguros, Intendencia de Mercado de Valores, Servicio de Rentas Internas, el CONSTITUYENTE se obliga a dar contestación a la FIDUCIARIA en un término no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que el CONSTITUYENTE no ha realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. Cualquier notificación que realice la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE, deberá ser copiada a los BENEFICIARIOS, a la dirección consignada anteriormente en este instrumento.


Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula."

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de este instrumento. Ratifican la vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario denominado ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL, suscrito el 26 de junio de 2018 y que el mismo continúa vigente y sin alteración alguna; salvo por lo expresamente reformado en este instrumento.

El presente documento se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor, firmados en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 2019.


JULIÁN GIUSSEPPE PASTOR SOTO
APODERADO ESPECIAL
SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.


ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
GERENTE GENERAL
HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS
Y FIDEICOMISOS S.A.


STANISLAU SHAPKIN
APODERADO GENERAL
EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT
SUCURSAL ECUADOR

ANEXO II: TABLA DE AMORTIZACIÓN DEL DESEMBOLSO ANTICIPADO

Monto 16.205.357,14
 # Cuotas 24
 Pago -\$675.223,21

Cuota	Fecha	Cuota Mensual	Saldo Final
0			16.205.357,14
1	Jan-20	675.223,21	15.530.133,93
2	Feb-20	675.223,21	14.854.910,71
3	Mar-20	675.223,21	14.179.687,50
4	Apr-20	675.223,21	13.504.464,29
5	May-20	675.223,21	12.829.241,07
6	Jun-20	675.223,21	12.154.017,86
7	Jul-20	675.223,21	11.478.794,64
8	Aug-20	675.223,21	10.803.571,43
9	Sep-20	675.223,21	10.128.348,21
10	Oct-20	675.223,21	9.453.125,00
11	Nov-20	675.223,21	8.777.901,79
12	Dec-20	675.223,21	8.102.678,57
13	Jan-21	675.223,21	7.427.455,36
14	Feb-21	675.223,21	6.752.232,14
15	Mar-21	675.223,21	6.077.008,93
16	Apr-21	675.223,21	5.401.785,71
17	May-21	675.223,21	4.726.562,50
18	Jun-21	675.223,21	4.051.339,29
19	Jul-21	675.223,21	3.376.116,07
20	Aug-21	675.223,21	2.700.892,86
21	Sep-21	675.223,21	2.025.669,64
22	Oct-21	675.223,21	1.350.446,43
23	Nov-21	675.223,21	675.223,21
24	Dec-21	675.223,21	- 0,00

